



ACUERDO DE COLABORACIÓN

Intercambios de Personal HORIZON TMA MSCA

Superando los desafíos en la evolución y naturaleza de las estrellas masivas (OCEANS)

Número de Proyecto: 101183150

este Acuerdo de Colaboración (en adelante denominado "ACUERDO")

celebrado entre

RUPRECHT-KARLS-UNIVERSITAET HEIDELBERG,

establecida en SEMINARSTRASSE 2, HEIDELBERG 69117, Alemania
(en adelante denominada **UHEI**)

y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,

establecida en Av. Haya de la Torre s/n, segundo piso, Pabellón Argentina,
Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina
representada por **Mgter. Jhon Darío Boretto**
(en adelante denominada **UNC-OAC**).

(UHEI y UNC-OAC en adelante denominadas conjuntamente las "PARTES")

Considerando que dentro del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea Horizonte Europa (2021-2027), **UHEI** está vinculada por el Acuerdo de Subvención **101183150 - OCEANS** con la Unión Europea, representada por la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea (REA), para la investigación en el campo de las "Acciones Marie Skłodowska-Curie - Intercambios de Personal" (en adelante denominado "GA")

y

considerando que las PARTES han acordado que capacitarán al personal adscrito (en adelante denominado "INVESTIGADOR") de la otra institución respectiva de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el GA,

por lo tanto, las siguientes disposiciones se acuerdan entre **UHEI** y **UNC-OAC**:

1. Definiciones. A los efectos del presente ACUERDO, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Las palabras que comiencen con mayúscula tendrán el significado definido aquí o en el Reglamento Horizonte Europa o en el AS, incluidos sus Anexos.

Acción: significa todo el trabajo mencionado en el Anexo 1 del GA.

Resultados: significa cualquier resultado tangible o intangible de la acción, como datos, conocimientos o información, que se genere en la acción, cualquiera que sea su forma o naturaleza, independientemente de que pueda o no protegerse, así como cualquier derecho adjunto al mismo, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

Institución Anfitriona: significa la institución que acoge a un INVESTIGADOR adscrito y puede ser tanto **UHEI** como **UNC-OAC**.

Período de Adscripción: significa el período que el investigador pasa en las instalaciones de la Institución Anfitriona, tal como se indica en el Anexo 1 del GA.

2. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, las PARTES estarán obligadas, *mutatis mutandis*, por los términos y condiciones del AS, incluido el Anexo 1 (Descripción de la acción), pero excluyendo las disposiciones del AS que, como es reconocible, solo se aplican a la relación contractual entre UHEI y la Agencia Ejecutiva de Investigación.

3. La Institución Anfitriona se asegurará de que, durante todo el período de adscripción, se proporcionen la infraestructura, el equipo y los productos necesarios para la implementación de la acción en los campos científicos y técnicos pertinentes, y de que estos medios estén a disposición del INVESTIGADOR, si es necesario.

4. Las PARTES se asegurarán de que, durante todo el período de adscripción, proporcionarán una asistencia razonable al INVESTIGADOR en todos los procedimientos administrativos requeridos por las autoridades pertinentes de la Institución Anfitriona, así como en todos los procedimientos administrativos, como visas, permisos de trabajo por las autoridades pertinentes de la Institución Anfitriona.

5. La Institución Anfitriona designará a un científico para que supervise las actividades de formación en investigación del INVESTIGADOR durante el período de adscripción.

6.Las PARTES mantendrán confidencial cualquier información de cualquier naturaleza o forma que haya sido divulgada en el curso de la acción y que haya sido marcada como "confidencial". No la divulgarán a ningún otro tercero sin el consentimiento previo por escrito de la PARTE que la divulga.

7.Las PARTES se asegurarán de que se concederán Derechos de Acceso a los Antecedentes necesarios para implementar la Acción o explotar los resultados e identificados en el Anexo 1. Cualquier cosa que no se identifique en el Anexo 1 no será objeto de obligaciones de Derechos de Acceso con respecto a los Antecedentes. Cualquiera de las PARTES puede añadir Antecedentes adicionales al Anexo 1 durante el Proyecto, siempre que notifique por escrito a la otra PARTE. Sin embargo, se necesita el acuerdo entre las PARTES si una PARTE desea modificar o retirar sus Antecedentes en el Anexo 1.

8.Todos los resultados creados por los empleados de **UNC-OAC** serán propiedad de **UNC-OAC**. Todos los resultados creados por los empleados de **UHEI** serán propiedad de **UHEI**. Cuando los empleados de **UNC-OAC** y los empleados de **UHEI** hayan generado conjuntamente resultados, y cuando su respectiva contribución a los resultados conjuntos no pueda determinarse, o cuando no sea posible separar dichos resultados conjuntos a los efectos de solicitar, obtener o mantener la protección de los derechos de propiedad intelectual pertinentes, tendrán la copropiedad de dichos resultados. En este caso, las PARTES deberán acordar entre ellas los arreglos para solicitar, obtener y/o mantener dicho derecho caso por caso. Lo mismo se aplicará al uso y la concesión de licencias de dicho derecho. En caso de uso comercial por una PARTE o concesión de licencias a terceros, se deberá dar una compensación financiera adecuada a la otra PARTE interesada.

Los Derechos de Acceso a los resultados para actividades de investigación interna y para el uso durante la duración y los fines del Proyecto OCEAN se concederán sin royalties.

9.**UHEI** pagará los costes directos e indirectos necesarios para el INVESTIGADOR elegible para la acción y para los costes adicionales acordados. En particular:

- Categoría A.1: Se pagarán 2.300 EUR de costes de personal (complemento de asignación) por persona/mes de visita de los miembros del personal adscrito de **UNC-OAC**. Este complemento de asignación se transfiere a **UNC-OAC**, que está obligada a garantizar que se utilice íntegramente para la subsistencia, el alojamiento y los viajes del INVESTIGADOR durante la adscripción.
- Categoría B.1: 1.100 EUR de costes institucionales para investigación, formación y creación de redes por persona/mes de miembro del personal adscrito de **UHEI**.

- Categoría B.2: 450 EUR de costes institucionales para gestión y costes indirectos por persona/mes de miembro del personal adscrito de **UNC-OAC**.
- Antes del final de la Acción, **UNC-OAC** no recibirá más de su parte asignada del importe máximo de la subvención, menos las cantidades retenidas por la Autoridad Concedente para el Mecanismo de Seguro Mutuo (5%) y para el pago final (al menos el 10%). Los importes de financiación elegibles se enumeran en la siguiente tabla:

Año	Número de PM desde UNC-OAC a UHEI	Número PM de UHEI a UNC-OAC .	Costos legibles			Suma de montos legible que serán transferidos al UNC-OAC (en EURO)
			A.1: Monto por personal en misión del UNC-OAC (en EURO)	B.1: Monto para investigación (en EURO)	B.2: Monto para administración (en EURO)	
2025						
2026		1		1100		1100
2027	1	2	2300	2200	450	4950
2028	1		2300		450	2750
TOTAL	2	3	4600	3300	900	8800

En el caso de que el Coordinador del Proyecto OCEANS retenga o recupere cualquier pago debido a una parte identificada como incumplidora de sus obligaciones en virtud del presente ACUERDO o del AS, UHEI también tendrá derecho a retener el pago de la parte asignada a UNC-OAC.

10.Las solicitudes se enviarán electrónicamente a la Persona de Contacto de UHEI, **Dr. Andreas Sander**, a la siguiente dirección de correo electrónico: **andreas.sander@uni-heidelberg.de**

11.Los pagos se realizarán previa recepción de las solicitudes sin demora injustificada mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta:

PARTE: **Universidad Nacional de Córdoba**

Dirección de la PARTE: **General José G. Artigas 160, Piso: 7, Córdoba – 5000 – Argentina**

Número de cuenta: **CC\$92611270013527**

Banco de la PARTE: **Banco de la Nación Argentina. Sucursal Córdoba 1570**

Dirección del Banco: **San Jerónimo 30 - Córdoba – 5000 -- Argentina**

Código BIC (SWIFT): **NACNARBACOR**

Moneda: **EUR**

Referencia de pago: **MSCA-SE-OCEANS-101183150**

El pago se realizará en EUR al tipo de cambio correspondiente en el momento del pago.

Los gastos de transferencia correrán a cargo de ambas partes.

Cualquier cambio relacionado con la cuenta bancaria o la persona de contacto debe notificarse a UHEI sin demora indebida.

12. La persona de contacto de **UHEI** será el **Dr. Andreas Sander**.

La persona de contacto de **UNC-OAC** será la **Dra. Mercedes Gómez**.

13. La duración de esta acción será desde el **1 de enero de 2025** hasta el **31 de diciembre de 2028**, a menos que se rescinda antes mediante notificación escrita con noventa (90) días de antelación a la otra parte.

14. El apoyo de la Unión Europea a la Acción de Intercambio de Personal Marie Skłodowska-Curie se mencionará en las publicaciones, ponencias de conferencias, presentaciones y carteles relacionados con esta acción. Esto incluirá la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: "Financiado (o cofinanciado) por la Unión Europea (Proyecto 101183150 - OCEANS). Las opiniones y puntos de vista expresados son, sin embargo, únicamente los de los autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea (REA). Ni la Unión Europea ni ¹ la REA pueden ser considerados responsables de ellos". y la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación en cualquier difusión de resultados siguiendo el Artículo 17.2 y 17.3 del GA, a menos que sea imposible.

15.La implementación de las adscripciones será supervisada por una persona designada a nivel de cada PARTE. Cada PARTE asume la responsabilidad de que las adscripciones se lleven a cabo según lo previsto e informará inmediatamente de cualquier posible desviación a la otra PARTE. Las PARTES identificarán a tiempo los recursos humanos que serán adscritos y la necesidad de visado. Con el fin de evitar problemas de visado, el apoyo administrativo y el seguimiento deben ponerse en marcha varios meses antes de la adscripción programada, para que el visado se obtenga a tiempo. Todas las PARTES identificarán personal adicional con la experiencia necesaria, que no esté previsto inicialmente que sea adscrito en el trabajo de la Acción, para que esté preparado para la rotación de personal y minimizar el riesgo de retrasos en las adscripciones.

16.Las enmiendas o cambios al presente ACUERDO se realizarán por escrito y serán firmados por los representantes debidamente autorizados de las PARTES.

17.El presente ACUERDO se regirá por las leyes de Alemania.

18.UHEI acuerda defender, indemnizar y mantener indemne a **UNC-OAC**, sus funcionarios, empleados y agentes, de y contra cualquier y toda responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños que surjan del cumplimiento del presente ACUERDO, pero solo en proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños sean causados o resulten de actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales de **UHEI**, sus funcionarios, agentes o empleados. **UNC-OAC** acuerda defender, indemnizar y mantener indemne a **UHEI**, sus funcionarios, empleados y agentes, de y contra cualquier y toda responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños que surjan del cumplimiento del presente ACUERDO, pero solo en proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños sean causados o resulten de actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales de **UNC-OAC**, sus funcionarios, agentes o empleados.

Con respecto a cualquier información o material (incluidos los Resultados y los Antecedentes) proporcionados por una PARTE a otra en el marco de la Acción, no se ofrece, otorga ni implica ninguna garantía o representación de ningún tipo en cuanto a la suficiencia o idoneidad para un propósito determinado, ni en cuanto a la ausencia de infracción de ningún derecho de propiedad de terceros.

Por lo tanto,

- la PARTE receptora será en todos los casos entera y exclusivamente responsable del uso que haga de dicha información y materiales, y
- ninguna PARTE que conceda Derechos de Acceso será responsable en caso de infracción de los derechos de propiedad de un tercero que resulte de que cualquier otra Parte (o sus Entidades Afiliadas) ejerza sus Derechos de Acceso.

Las Partes acuerdan que este ACUERDO se firma por

Por **UHEI**

Por **UNC-OAC**

Fecha:

Fecha:

Nombre y función:
Susanne Geiselhart
Boretto Jefe del Departamento 6.1

Nombre y función:
Mgter. Jhon Darío
Rector

Firma y sello

Firma y sello

Anexo 1: Antecedentes incluidos

De acuerdo con el AS (Artículo 16.1), los antecedentes se definen como "datos, conocimientos técnicos o información (...) que son (...) necesarios para implementar la Acción o explotar los resultados". Debido a esta necesidad, los derechos de acceso deben concederse en principio, pero las PARTES deben identificar y acordar entre ellas los antecedentes de la Acción. Este es el propósito del presente anexo.

PARTE 1

En cuanto a UHEI, se acuerda entre las PARTES que, según su leal saber y entender, se identifican y acuerdan por la presente los siguientes antecedentes para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

Descripción de los Antecedentes o Conocimientos Previos	Restricciones y/o condiciones específicas para la implementación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso a antecedentes y resultados para la implementación de la Acción")	Restricciones y/o condiciones específicas para la Explotación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso para la explotación de los resultados")
Experiencia única, en particular con respecto a atmósferas estelares, análisis espectral cuantitativo y vientos de estrellas calientes impulsados por la	Ninguna	Ninguna

radiación.		
Acceso al código de atmósfera modelo PoWR, que opcionalmente se puede instalar en institutos asociados.	Niguna	Niguna
Acceso a resultados de cálculo de PoWR específicos (por ejemplo, espectros sintéticos, estratificaciones de densidad) cuando corresponda.	Niguna	Niguna
Acceso a observaciones (por ejemplo, espectros reducidos de estrellas específicas estudiadas dentro del proyecto).	Niguna	Niguna

Esto representa el estado en el momento de la firma del presente ACUERDO.

PARTE 2

En cuanto a UNC-OAC, se acuerda entre las PARTES que, según su leal saber y entender, se identifican y acuerdan por la presente los siguientes Antecedentes para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas serán las que se mencionan a continuación:

Descripción de los Antecedentes o Conocimientos Previos	Restricciones y/o condiciones específicas para la implementación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso a antecedentes y resultados para la implementación de la Acción")	Restricciones y/o condiciones específicas para la Explotación (Artículo 16.4 del Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso para la explotación de los resultados")
Experiencia en observaciones con grandes telescopios de 8 m, reducción y análisis de datos	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en técnica de imagen diferencial angular	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en espectroscopia de campo integral	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en análisis de espectros integrados y síntesis espectral de cúmulos abiertos. Determinación de parámetros astrofísicos (edad, enrojecimiento, metalicidad, masa)	Ninguna.	Ninguna.
Habilidades para analizar espectros individuales de estrellas, particularmente estrellas Be. Determinación de parámetros	Ninguna.	Ninguna.

astrofísicos (luminosidad, temperatura, clasificación espectral)		
Habilidades en desarrollo de software.	Ninguna.	Ninguna.
Posibilidad de realizar proyectos conjuntos de observación utilizando las instalaciones del Observatorio CASLEO	Ninguna.	Ninguna.

Esto representa el estado en el momento de la firma del presente ACUERDO.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio de Colaboración UHEI(Alemania) OAC UNC - Español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.